

DIT- SIT-0293-2020

San José, 20 de mayo del 2020

Master (a)
Geannina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Notificación: geannina.dinarte@mtss.go.cr

Asunto: Requerimiento de información.

Estimado (a) señor (a):

La Dirección de Inteligencia Tributaria tiene como funciones de acuerdo con los artículos 49, 50 y 51 del Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 27 de noviembre de 2009 y sus reformas, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa” (sic), entre otras:

- Definir las estrategias para la obtención y uso de información para Inteligencia Tributaria.
- Definir en coordinación con las dependencias de la Dirección General de Tributación la información interna y externa necesarias para la gestión tributaria.
- Crear en coordinación con las demás áreas normativas de la Dirección General de Tributación procedimientos para realizar cruces de información, elaborar indicadores de riesgo y otros mecanismos que le permitan a los órganos de control tributario detectar contribuyentes y sectores económicos con perfiles de riesgo.

Para cumplir con las funciones citadas es necesario contar con información en forma masiva y no por consulta individualizada, pues ese insumo permite alimentar los sistemas informáticos, que a su vez realizan cruces de datos obtenidos de las diferentes fuentes internas y externas y permiten identificar riesgos para direccionar las acciones de control de la Administración Tributaria, lo cual contribuye a una administración eficiente de los recursos disponibles y a la vez promueve el cumplimiento voluntario al aumentar el riesgo de ser detectados por los posibles incumplimientos tributarios.

I- Obligación de colaborar con la Administración Tributaria:

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas – en adelante Código Tributario-, en los artículos 105 y 107 establece la obligación de toda persona, física, o jurídica, pública o privada, de proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios de cuantos datos y antecedentes de trascendencia tributaria recaben en el ejercicio de sus funciones.

Para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política, se le han otorgado facultades a la Administración Tributaria en las normas vigentes, tal es el caso de lo dispuesto en el numeral 43 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, mediante el cual se autoriza a esta Dirección para realizar requerimientos individualizados de información, a sujetos respecto de los cuales se realice alguna investigación, a un tercero o informante respecto de un sector económico, a un grupo determinado de sujetos pasivos o de un sujeto pasivo específico, cuando se requiera la información para el cumplimiento de las funciones propias de su competencia.

II- Información previsiblemente pertinente:

La información requerida debe ser trasladada a la Administración Tributaria en carácter de información previsiblemente pertinente, en virtud que no sólo existe un deber de información sino también un deber de colaboración del sujeto pasivo o tercero en calidad de informante con la Administración Tributaria, así como en virtud de lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas número 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 225 del 14 de diciembre de 2018, Alcance Digital N° 202, para efectos de su aplicación en los plazos señalados en las mismas. Además, estos datos permiten a la Dirección de Inteligencia Tributaria dar cumplimiento a sus funciones que a la vez permiten que la Administración Tributaria fiscalice lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política, lo cual constituye un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal y promueve el cumplimiento voluntario, lo cual reviste el interés público.

III- Información requerida:

De conformidad con lo anterior, esta dirección requiere contar con la base total de información obtenida de las personas que solicitaron el Bono Proteger, no solo de

las aprobadas sino también de las denegadas, y las solicitudes pendientes de estudio, esto con la finalidad de detectar posibles incumplimientos de deberes formales o materiales establecidos en la normativa tributaria.

- Número de identificación del solicitante
- Nombre del solicitante
- Actividad económica reportada (alquileres, comercio, turismo, etc)
- Número de identificación del Patrono
- Nombre del Patrono
- Condición (despido, reducción de jornada)
- Estado (aprobado, denegado, en estudio, solicitud)
- Motivo de rechazo
- Fecha de despido
- Fecha de reducción de jornada
- Número de declaración jurada (si la tienen)
- Fecha de presentación de solicitud

En cuanto a los casos denegados y en estudio por inconsistencias favor indicar en una columna las razones que originaron dicha condición (rechazo, estudio por inconsistencias).

Adicionalmente, se requiere cualquier otra información que contribuya al estudio de esta Dirección, inclusive los cruces de información con otras instituciones, o algún otro estudio relacionado que realizarán y que sirvió de insumo.

La primera línea (encabezado) debe contener únicamente el nombre de las columnas.

Seguida de la línea de encabezado, se presentarán en forma continua los datos correspondientes. (dicha información debe venir en un registro por línea).

Debe asegurarse que los datos no contengan registros dañados.

Verificar la exclusividad, las relaciones de los datos y la confiabilidad.

Deberá remitirse la base actualizada mensualmente hasta finalizar esta ayuda económica por la pandemia del COVID-19, a más tardar en los siguientes cinco días finalizado cada mes

La composición de la cédula física debe ser de 9 dígitos de la siguiente manera: x0xxx0xx (ej. 106240747) (números sin separar con guiones ni espacios en blanco) y DIMEX para extranjeros.

La composición de la cédula de personas jurídicas nacional debe ser de 10 dígitos de la siguiente manera: 3101xxxxxx (ej. 3101222222) (números sin separar con guiones ni espacios en blanco).

La base de datos deberá suministrarse en formato txt, separado por tabulaciones, de igual forma requerimos se remitan actualizaciones mensuales hasta finalizar esta ayuda económica por la pandemia del COVID-19.

e) Forma de entrega:

La base de datos deberá suministrarse en formato txt, separado por tabulaciones, únicamente a través del enlace: <https://onepoint.hacienda.go.cr/>, para ello solicitamos remitir al correo: Cuenta_DITcarga@hacienda.go.cr, un correo electrónico de un contacto para coordinar detalles de la información solicitada, la Dirección de Inteligencia enviará a ese contacto la clave de acceso al Onepoint y la ruta , para la carga respectiva.

f) Plazo de entrega:

El plazo de entrega de la información solicitada en el presente requerimiento es de **diez días hábiles**, a partir de la notificación de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Procedimiento Tributario, sin perjuicio de las prórrogas que, por justa causa, conceda la Administración, las cuales deben ser solicitadas formalmente por el interesado, antes del vencimiento del plazo indicado, posteriormente, deberá remitirse la base actualizada mensualmente hasta finalizar esta ayuda económica por la pandemia del COVID-19, a más tardar los primeros cinco días de cada mes.

Contra este requerimiento de información no cabe recurso alguno. No obstante, la falta de los presupuestos legales necesarios para fundamentar el requerimiento, puede ser invocada como defensa o excepción en cualquier procedimiento que derive del incumplimiento de la obligación de aportar la información.

g) Confidencialidad de la Información solicitada:

La información suministrada será utilizada únicamente para los objetivos tributarios expuestos anteriormente y será resguardada con el deber de reserva y sigilo que

debe observar la Administración Tributaria según lo dispuesto en los artículos 115 y 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

h) Sanciones ante el incumplimiento en el suministro de información:

Se le advierte que en caso de incumplimiento del presente requerimiento en el plazo y forma establecido se aplicará la sanción establecida en el artículo 83 del Código Tributario.

i) Contacto:

Para cualquier consulta relacionada a este requerimiento, por favor comunicarse con Iveth Quesada Hernandez_correo electrónico, quesadahi@hacienda.go.cr.

Agradecemos la disposición mostrada y de antemano la colaboración brindada a la Dirección de Inteligencia para contribuir al fortalecimiento de control y Recaudación Tributaria.

Cordialmente,

Vivian Gentilini Salazar
Subdirección de Inteligencia Tributaria
Dirección de Inteligencia Tributaria

Iveth Quesada Hernández
Subdirección de Inteligencia Tributaria

C: Consecutivo:

